



2019-144

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal - Pertenencia No. 2019-00144. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME RAFAEL BARRETO BARRETO
DEMANDADOS: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TERMINAL LOGISTICO BARRANQUILLA FA 1339 y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001-31-53-008-2019-00144-00

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto adiado 17 de julio de 2019, se admitió la demanda, y además se profirieron varias órdenes, entre ellas: "6º.- ...la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-121101 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla..."

1

La parte demandante mediante memorial adiado 8 de agosto de 2019 aportó constancia de inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y posteriormente el día 17 de enero de 2020 se recibió de la Superintendencia de Notaria y Registro copia de un certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 040-121101, documento que en su anotación No. 24 contiene la inscripción de esta demanda de pertenencia (fls. 231 a 233, 240 a 243, 259 a 262 y 488 a 502 exp. digital).

El 27 de noviembre de 2020 se recibió un oficio de la FISCAL 43 DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, en donde informa que mediante resolución de 3 de marzo de 2020 dictada dentro de una investigación penal que actualmente se adelanta contra el demandante, ordenó la cancelación de la anotación No. 24 de la matrícula inmobiliaria No. 040-121101, que correspondería a la inscripción de esta demanda, y allegó copias de la citada resolución y del certificado de tradición.

Posteriormente, con el memorial del 19 de julio de 2021, la parte demandante allegó el certificado de tradición en que consta tal cancelación; sin que en la actualidad se encuentre en el expediente prueba que demuestre que el demandante ha podido cumplir con la orden de inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria (No. 17 cuad. ppal. 1).



El artículo 317 del C.G.P. establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

De la norma en comento se desprende que el desistimiento tácito se aplica a petición de parte o de oficio, como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso.

En consecuencia, luego de revisar las actuaciones surtidas en el proceso y a efectos de impulsar el mismo, es necesario que el demandante acredite la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-121101 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de proseguir con las actuaciones que señala el art. 375 del C.G.P.

2

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que allegue un certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-121101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en donde aparezca la inscripción de esta demanda.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que realice lo ordenado en el punto anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde, so pena de terminar este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ed65de7daad91d922169d2dea805abe7c8fdd24d4d507965a8381cb607333c**

Documento generado en 01/12/2023 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>